



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 0042 DE 2021

(12 ENE 2021)

"Por la cual se constituye la CAJA MENOR en la Unidad Ejecutora 1501-11 SALUD"

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 2° del Decreto No. 2768 del 28 de Diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se regula la Constitución y funcionamiento de las Cajas Menores para la Vigencia 2021

CONSIDERANDO

Que según la Ley No 352 de 1997, la Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares que tiene como objetivo primordial administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas que emita el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares CSSMP y los Planes y Programas que coordine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de las Fuerzas Militares.

Que según el Decreto No. 1805 del 31 de diciembre de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropió a la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa 1501-11, la suma de UN BILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.341.879'000.000,00) para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares en la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto No. 2768 del 28 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispone en su artículo 2° de la Constitución, "Las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo se deberá indicar la Unidad Ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

En los Ministerios, las Cajas Menores podrán ser constituidas mediante resolución expedida por cada Director General, con arreglo en lo dispuesto el artículo 110 de Estatuto Orgánico del Presupuesto. En el Ministerio de Defensa Nacional las cajas menores podrán ser constituidas por el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de cada una de las Fuerzas y los Directores de las respectivas Unidades Ejecutoras".

Los ordenadores del gasto y los responsables de cada uno de los procesos autorizados deben dar cumplimiento a lo ordenado en el articulado del Decreto de Liquidación del presupuesto 2021, teniendo presente el artículo 12° y el artículo 67°.

Que de acuerdo con las necesidades institucionales la Dirección General de Sanidad Militar requiere la constitución de una caja menor.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye la CAJA MENOR en la Unidad Ejecutora 1501-11 SALUD"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar la Constitución de la Caja Menor con cargo a Fondos del Presupuesto General de la Nación – Adquisición de Bienes y Servicios Recurso 16 Fondos Especiales Sin Situación de Fondos, por la cuantía que se indica, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, en la Unidad ejecutora 1501-11 SALUD para la Dirección GENERAL DE SANIDAD MILITAR, así:

UNIDAD EJECUTORA 1501-11	
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	TOTAL
CONCEPTO DEL GASTO: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (02) Recurso (16)	\$28'295.000,00

PARÁGRAFO: La constitución de la caja menor se encuentra distribuida a un máximo nivel de desagregación, de acuerdo a las necesidades proyectadas para la presente vigencia así:

cta	subcta	obj	ord	sord	Item	Subitem 1	rec	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL DIGSA	RESPONSABLE DEL PROCESO
02								ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	28.295.000,00	
02	01							ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.200.000,00	
02	01	01						ACTIVOS FIJOS	2.200.000,00	
02	01	01	003					ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	1.000.000,00	
02	01	01	003	000				MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	1.000.000,00	
02	01	01	003	000	01			MUEBLES	1.000.000,00	
02	01	01	003	000	01	02		MUEBLES, DEL TIPO UTILIZADO EN OFICINAS	1.000.000,00	
02	01	01	004				16	ARCHIVADOR(CAJA MENOR)	1.000.000,00	GRUAA
02	01	01	004					MAQUINARIA Y EQUIPO	1.200.000,00	
02	01	01	004	004				MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	1.200.000,00	
02	01	01	004	004	00			APARATOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	1.200.000,00	
02	01	01	004	004	00		16	GRECA CAJA MENOR	1.200.000,00	GRUAA
02	02							ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	26.095.000,00	
02	02	01						MATERIALES Y SUMINISTROS	11.010.000,00	
02	02	01	000					AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA	800.030,00	
02	02	01	000	001				PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	780.000,00	
02	02	01	000	001	03			FRUTAS Y NUECES	780.000,00	
02	02	01	000	002			16	FRUTAS CAJA MENOR	780.000,00	GRUAA
02	02	01	000	002	00			ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS ANIMALES (EXCEPTO LA CARNE)	100.000,00	
02	02	01	000	002	00			OTROS PRODUCTOS ANIMALES	100.000,00	
02	02	01	002				16	MIEL CAJA MENOR	100.000,00	GRUAA
02	02	01	002					PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	4.854.000,00	
02	02	01	002	001				CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	800.000,00	
02	02	01	002	001	01			CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	600.000,00	
02	02	01	002	001	04		16	JAMON CAJA MENOR	600.000,00	GRUAA
02	02	01	002	001	04			PREPARACIONES Y CONSERVAS DE FRUTAS Y NUECES	200.000,00	
02	02	01	002	002			16	MANI CAJA MENOR	200.000,00	GRUAA
02	02	01	002	002				PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS	750.000,00	
02	02	01	002	002			16	LECHE CAJA MENOR	540.000,00	GRUAA
02	02	01	002	002			16	QUESO CAJA MENOR	210.000,00	GRUAA
02	02	01	002	003				PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1.704.000,00	
02	02	01	002	003	04			PRODUCTOS DE PANADERÍA	500.000,00	
02	02	01	002	003	05		16	GALLETAS CAJA MENOR	500.000,00	GRUAA
02	02	01	002	003	05			AZÚCAR	120.000,00	
02	02	01	002	003	06		16	AZÚCAR CAJA MENOR	120.000,00	GRUAA
02	02	01	002	003	06			CACAO, CHOCOLATE Y CONFITERÍA	312.000,00	
02	02	01	002	003	09		16	DULCES CAJA MENOR	312.000,00	GRUAA
02	02	01	002	003	09			OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	772.000,00	
02	02	01	002	004			16	TE CAJA MENOR	190.000,00	GRUAA
02	02	01	002	004	04		16	NESCAFE CAJA MENOR	150.000,00	GRUAA
02	02	01	002	004	04		16	AROMATICA CAJA MENOR	432.000,00	GRUAA
02	02	01	002	004				BEBIDAS	1.300.000,00	
02	02	01	002	004	04		16	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUAS MINERALES EMBOTELLADAS	1.300.000,00	GRUAA
02	02	01	002	007				GASEOSAS CAJA MENOR	1.300.000,00	
02	02	01	002	007				ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	300.000,00	
02	02	01	003				16	GASA CAJA MENOR	300.000,00	GRUAA
02	02	01	003					OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	4.629.000,00	
02	02	01	003	002				PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	800.000,00	
02	02	01	003	002	01			PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	800.000,00	

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye la CAJA MENOR en la Unidad Ejecutora 1501-11 SALUD"

cta	subcta	obj	ord	sord	item	Subitem 1	roc	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL DIGSA	RESPONSABLE DEL PROCESO
							16	SOBRES CAJA MENOR	280.000,00	GRUAA
							16	LIBRETAS CAJA MENOR	600.000,00	GRUAA
02	02	01	003	003				PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	160.000,00	
02	02	01	003	003	03			ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	160.000,00	
							16	CERA VEHICULOS	160.000,00	GRUAA
02	02	01	003	005				OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	1.654.000,00	
02	02	01	003	005	01			PINTURAS Y BARNICES Y PRODUCTOS RELACIONADOS; COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA; TINTAS	154.000,00	
							16	CAJA MENOR (VINILO FINO CUÑETE)	130.000,00	GRUAA
							16	CAJA MENOR (TINTA ROJA PARA SELLO)	24.000,00	GRUAA
02	02	01	003	005	03			JABÓN, PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR	1.500.000,00	
							16	GEL ANTIBACTERIAL PIOS 4-17-18 CAJA MENOR	1.500.000,00	GRUAA
02	02	01	003	006				PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	630.000,00	
02	02	01	003	006	02			OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO	160.000,00	
							16	TAPETES DE CAUCHO	160.000,00	GRUAA
02	02	01	003	006	09			OTROS PRODUCTOS PLÁSTICOS	470.000,00	
							16	DISPENSADORES DE JABÓN CAJA MENOR	425.000,00	GRUAA
							16	ÁRBOL DE ENTRADA BAÑO CAJA MENOR	45.000,00	GRUAA
02	02	01	003	007				VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	321.000,00	
02	02	01	003	007	01			VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	201.000,00	
							16	VASOS CAJA MENOR	171.000,00	GRUAA
							16	JARRA CAJA MENOR	30.000,00	GRUAA
02	02	01	003	007	02			ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO ESTRUCTURAL	120.000,00	
							16	VAJILLA CERÁMICA CAJA MENOR	120.000,00	GRUAA
02	02	01	003	008				OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	984.000,00	
02	02	01	003	008	09			OTROS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS N.C.P.	984.000,00	
							16	ESFEROS EN GEL CAJA MENOR	240.000,00	GRUAA
							16	CINTA ENTINTADA CAJA MENOR	170.000,00	GRUAA
							16	SELLO FECHADOR CAJA MENOR	112.000,00	GRUAA
							16	DOS SELLO NUMERADOR CAJA MENOR	112.000,00	GRUAA
							16	SELLO AUTOMÁTICO CAJA MENOR	150.000,00	GRUAA
							16	PASTA ARGOLLA CAJA MENOR	150.000,00	GRUAA
							16	LEGAJADOR OFICIO CAJA MENOR	50.000,00	GRUAA
02	02	01	004					PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	1.447.000,00	
02	02	01	004	002				PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	702.000,00	
							16	CABLE R S 232 CAJA MENOR	135.000,00	GRUAA
							16	PUNTILLA 2" CAJA MENOR	15.000,00	GRUAA
							16	CABLE X METROS CAJA MENOR	42.000,00	GRUAA
							16	CHAPA CERRADURA DE SEGURIDAD CAJA MENOR	300.000,00	GRUAA
							16	CANDADO CAJA MENOR	105.000,00	GRUAA
							16	BISTURI CAJA MENOR	60.000,00	GRUAA
							16	CUCHILLO CAJA MENOR	75.000,00	GRUAA
							16	DUPLICADO DE LLAVES	40.000,00	GRUAA
02	02	01	004	005				MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	60.000,00	
02	02	01	004	005	02			MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	60.000,00	
							16	MEMORIA USB CAJA MENOR	60.000,00	GRUAA
02	02	01	004	006				MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	595.000,00	
02	02	01	004	006	02			APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SUS PARTES Y PIEZAS	385.000,00	
							16	TOMA CORRIENTE CAJA MENOR	25.000,00	GRUAA
							16	SWITCH CAJA MENOR	200.000,00	GRUAA
							16	EXTENSIONES CAJA MENOR	120.000,00	GRUAA
							16	LINTERNA CAJA MENOR	40.000,00	GRUAA
02	02	01	004	006	04			ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS Y SUS PARTES Y PIEZAS	76.000,00	
							16	PILAS PUNTERO	75.000,00	GRUAA
02	02	01	004	006	05			LÁMPARAS ELÉCTRICAS DE INCANDESCENCIA O DESCARGA; LÁMPARAS DE ARCO, EQUIPO PARA ALUMBRADO ELÉCTRICO; SUS PARTES Y PIEZAS	135.000,00	
							16	REFLECTOR CAJA MENOR	35.000,00	GRUAA
							16	BOMBILLOS CAJA MENOR	100.000,00	GRUAA
02	02	02						ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	14.285.000,00	
02	02	02	005					SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	500.000,00	
02	02	02	005	004				SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	500.000,00	
02	02	02	005	004	06			SERVICIOS DE INSTALACIONES	500.000,00	
							16	MANTENIMIENTO DE PUNTOS ELÉCTRICOS CAJA MENOR	500.000,00	GRUAA

6

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye la CAJA MENOR en la Unidad Ejecutora 1501-11 SALUD"

cta	subcta	obj	ord	sord	Item	Subitem 1	roc	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL DIGSA	RESPONSABLE DEL PROCESO
02	02	02	000					ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	9.470.000,00	
02	02	02	000	003				ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS	8.620.000,00	
02	02	02	000	003	03			SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	8.620.000,00	
							16	REFRIGERIO REUNION DE TRABAJO	2.200.000,00	GRUAA
							16	ALMUERZO DE TRABAJO	4.320.000,00	GRUAA
							16	DESAYUNO DE TRABAJO	2.100.000,00	GRUAA
02	02	02	000	006				SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	850.000,00	
02	02	02	000	006	01			SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA TERRESTRE	850.000,00	
							16	CORRESPONDENCIA ESPECIAL CAJA MENOR	600.000,00	GRUAA
							16	TRANSPORTE TERRESTRE CAJA MENOR	250.000,00	GRUAA
02	02	02	000					SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	3.020.000,00	
02	02	02	000	004				SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	900.000,00	
02	02	02	000	004	04			SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS	900.000,00	
							16	SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EL TIEMPO CAJA MENOR	500.000,00	GRUAA
							16	REVISTA CAJA MENOR	400.000,00	GRUAA
02	02	02	000	007				SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	1.400.000,00	
02	02	02	000	007	01			SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	1.100.000,00	
02	02	02	000	007	01	2		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA Y CONTABILIDAD	300.000,00	
							16	MANTENIMIENTO RELOJ CORRESPONDENCIA CAJA MENOR	300.000,00	GRUAA
02	02	02	000	007	01	4		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	300.000,00	
							16	MANTENIMIENTO VEHICULO CAJA MENOR	300.000,00	GRUAA
02	02	02	000	007	01	5		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRA MAQUINARIA Y OTRO EQUIPO	600.000,00	
							16	MANTENIMIENTO GRECA CAJA MENOR	500.000,00	GRUAA
02	02	02	000	007	02			SERVICIOS DE REPARACIÓN DE OTROS BIENES	300.000,00	
02	02	02	000	007	02	4		SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MUEBLES	300.000,00	
								REPARACION MUEBLES AUDITORIA CAJA MENOR	300.000,00	GRUAA
02	02	02	000	009				OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES	720.000,00	
02	02	02	000	009	01			SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	720.000,00	
							16	EMPASTE Y ANILLADO CAJA MENOR	160.000,00	GRUAA
							16	ENCUADERNACION CAJA MENOR	160.000,00	GRUAA
							16	IMPRESIÓN DE DIPLOMAS CAJA MENOR	400.000,00	GRUAA
02	02	02	000					SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.295.000,00	
02	02	02	000	007				OTROS SERVICIOS	1.295.000,00	
02	02	02	000	007	01			SERVICIOS DE LAVADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO	400.000,00	
							16	SERVICIOS DE LAVANDERIA PARA BANDERAS	400.000,00	GRUAA
02	02	02	000	007	09			OTROS SERVICIOS DIVERSOS N.C.P.	895.000,00	
							16	RECARGA DE TONER	160.000,00	GRUAA
							16	AUTENTICACION DE LA FIRMA DEL SEÑOR DIRECTOR (CAJA MENOR)	165.000,00	GRUAA
							16	CAJA MENOR (SERVICIO DE CORTE CON GUILLOTINA)	104.000,00	GRUAA
							16	CAJA MENOR (CERTIFICADO REGISTRO UNICO DE PROponentes)	400.000,00	GRUAA
							16	CAJA MENOR (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DECIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES)	66.000,00	GRUAA

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los conceptos de gasto anteriormente descritos, se realizará a solicitud del Ordenador del Gasto, de forma justificada y detallada, con el fin de realizar el acto administrativo correspondiente para su modificación.

ARTÍCULO 2º: Para el manejo de la Caja Menor es necesario la apertura de la cuenta corriente a nombre del Fondo cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

PARAGRAFO. En ningún caso esta cuenta corriente puede abrirse a nombre del responsable de la Caja Menor.

ARTÍCULO 3º: La apertura de la Caja Menor se debe hacer a través del sistema SIIF, designando el nombre del funcionario responsable de su manejo.

ARTÍCULO 4º: Una vez registrada la Caja Menor en el sistema, se debe expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, asociándolo a la apertura de la Caja Menor.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye la CAJA MENOR en la Unidad Ejecutora 1501-11 SALUD"

PARÁGRAFO: La legalización de los gastos deberá efectuarse ante el responsable de la Caja Menor durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO 5º: Los Ordenadores del Gasto deberán constituir las fianzas y garantías necesarias con las Compañías de Seguros reconocidos en el Sector para proteger el 100% de los recursos asignados al Ministerio de Defensa Nacional – Sección 1501, los cuales se encuentran en cabeza de los funcionarios (Militares o Civiles) facultados para administrar dichos recursos.

ARTÍCULO 6º: Destinación: El dinero que se entregue para la Constitución de Cajas Menores, debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de URGENTE. De igual forma, los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales requerirán autorización del Ordenador del Gasto y se demuestre su carácter de urgente, importante y no previsible.

PARAGRAFO 1: Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto.

PARAGRAFO 2: Podrán destinarse los recursos de Caja Menor para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección superior, siempre que el titular del Despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.

ARTÍCULO 7º: Del Funcionamiento: No se deben entregar nuevos recursos a un funcionario hasta tanto se haya legalizado el gasto anterior, sin pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quien lo entregue.

ARTÍCULO 8º: De las Prohibiciones: Se prohíbe a los funcionarios encargados de administrar los recursos de las Cajas menores realizar las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a dependencias diferentes a su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y contribuciones que establece la ley sobre nóminas, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos y telefonía móvil celular.
8. Adquirir bienes o servicios destinados a dependencias diferentes a la cual está adscrita la Caja Menor.
9. Pagar Gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización, tales como facturas, recibos de registradora, o la elaboración de la plantilla de control.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye la CAJA MENOR en la Unidad Ejecutora 1501-11 SALUD"

PARAGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia, la Caja Menor autorizada quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO 9º: Del manejo de los Dineros: El manejo de los Dineros de la Caja Menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo a las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar idénticos y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan carácter de urgente.

Estos Recursos serán administrados por la Señora TASD. JUAN CARLOS MOSOS ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.969.171 de Ortega Tolima, debidamente afianzado.

PARÁGRAFO 1º: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o Comisión del Servicio, mediante Resolución se encargará a otro funcionario debidamente afianzado para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual se requiere de la entrega de los fondos y documentos existentes mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que debe registrarse en el libro auxiliar respectivo, y gestionar la modificación de la firma en el Banco donde se tenga la cuenta, con base en la Resolución donde se nombró para tal fin. Lo anterior debe ser supervisado por el Tesorero que hizo entrega de los Fondos, el cual debe rendirle un informe de lo observado al Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO 2º: Dar cumplimiento al Decreto No. 2411 del 30 de Diciembre de 2019 en su artículo 72º: PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Durante la vigencia fiscal de 2020, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 10º. De la apertura de los libros. La Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección General de Sanidad Militar procederá a la apertura de los libros auxiliares en donde el responsable de la Caja Menor debe registrar diariamente las operaciones que la afecten indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, con base en los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos, adecuados y que los saldos correspondan; deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos al manejo de los dineros de la Caja Menor, independientemente de la verificación por parte de la oficina de Control Interno de la Dirección General de Sanidad Militar.

ARTICULO 11º. Registro de Creación en el SIIF: Una vez suscrita la Resolución de constitución de la caja menor, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el órgano ejecutor procederá al registro de creación de la Caja Menor en el SIIF Nación, así como el registro de la gestión financiera que se realice a través de las mismas.

ARTICULO 12º. Del primer giro. Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista Resolución de Constitución expedida de conformidad con el Decreto 2768 del 28 de Diciembre de 2012.
2. Que el funcionario encargado de su administración haya constituido o actualizado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección de la Dirección General de Sanidad Militar, amparando el monto total del valor de la Caja Menor.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye la CAJA MENOR en la Unidad Ejecutora 1501-11 SALUD"

PARÁGRAFO: Es requisito del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF que previo al primer giro se encuentra activa la cuenta corriente.

ARTICULO 13°. Pago de Caja Menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular deberá registrar: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable; b) su monto bruto; c) las deducciones practicadas, concepto y monto; d) el monto líquido pagado; e) la fecha del pago; f) el NIT del beneficiario, y g) los demás datos que considere necesarios.

ARTICULO 14°. De la legalización. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, el Subdirector Administrativo y Financiero debe exigir el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la presente resolución.
2. Que se haya registrado una solicitud de reembolso en el SIIF Nación
3. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
4. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda al mes y vigencia fiscal actual.
5. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según el caso.
6. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La Legalización definitiva de la Caja Menor constituida durante la vigencia fiscal, se hará antes del 19 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTICULO 15°. Del reembolso. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, cuando se haya consumido más de un 70% de alguno o ambos rubros presupuestales afectados. (Bienes y Servicios) y siempre como mínimo cada mes a fin de causar oportunamente las obligaciones y los descuentos que se derivan del reembolso.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales, a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTICULO 16°. Cambio de responsable. Deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha, cuando se cambie el responsable de la Caja Menor.

ARTICULO 17°. Cancelación de la Caja Menor. Cuando se decida efectuar la cancelación de una Caja Menor, el funcionario encargado de administrar los recursos debe legalizar en forma definitiva, reintegrando a la Tesorería respectiva el saldo de los fondos que recibió. Asimismo, se debe saldar la cuenta corriente y solicitar una certificación escrita al Banco.

ARTICULO 18°. Vigilancia. Los responsables de las Cajas Menores deberán adoptar los controles internos que garanticen, el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que competen adelantar a los Departamentos Financieros y de auditoría.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye la CAJA MENOR en la Unidad Ejecutora 1501-11 SALUD"

El funcionario nombrado con Resolución, responderá fiscal y pecuniariamente en el evento de presentarse incumplimiento en la legalización oportuna (con base en las fechas antes mencionadas) del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO 19°. Responsabilidad. Los funcionarios a quienes se les entregue dinero público, para constituir Cajas Menores se harán responsables fiscal y pecuniariamente en el evento de incumplir con lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 20°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 12 ENE 2021

Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Elaboró: PD. Fernando Leyva Quintero
Área de Presupuestación

Revisó: PD. Alexandra Martínez Vargas
Coord. Grupo Planeación Estratégica